

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó aprobar inicialmente el texto de la “modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja”.

El anuncio fue publicado en la página web municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 99, de 26 de mayo de 2021, no habiéndose presentado, durante el periodo de información pública, ninguna alegación, observación o cualesquiera otros documentos relacionados con dicho texto publicado, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha ley.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal competente de lo contencioso-administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada modificación de la ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA

La redacción de los apartados 3, 8 y 9 del artículo 7 quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7. Procedimiento

3. Una vez analizada e informada favorablemente la documentación por los servicios técnicos municipales quedará fijada la fianza que debe aportar el productor de los residuos.

8. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al anexo III. Si no difiere de lo declarado, se devolverá la fianza o garantía equivalente.

Por el contrario, si difiere, se procederá a la inspección inmediata de la obra y a la adopción de las medidas necesarias para la protección de la legalidad urbanística, solicitando, si fuera necesario, por escrito al interesado la acreditación del motivo de la diferencia apreciada; de estimarse esta justificada, se devolverá la fianza o garantía equivalente.

9. La devolución de la fianza prestada deberá solicitarse en el modelo establecido por el Ayuntamiento, al que se adjuntará el certificado de recepción de residuos, el justificante de pago de la fianza y el certificado de la cuenta bancaria en la que se solicita la devolución. En caso



de obras con proyecto, se presentarán además el certificado final de obras y copia de la correspondiente solicitud de la licencia de ocupación/utilización.

E igualmente la siguiente redacción del artículo 9:

Artículo 9. Desvíos entre la declaración y la certificación

La fianza o garantía financiera equivalente se devolverá al final de la obra, tras la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Si se confirma un desvío al alza, se procederá a la incautación de dicha fianza o garantía equivalente que responderá de la posible ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados, y, en su caso, de las posibles sanciones que pudieran imponerse. Una vez legalizadas las obras que exceden de lo declarado y abonada la sanción urbanística que se hubiera impuesto, se podrá proceder a la devolución de la fianza.

En caso de desvío a la baja superior al 25 % entre los justificantes aportados y la estimación inicial, y siempre y cuando no haya quedado justificado tal desvío con respecto a la previsión inicial, se resolverá el procedimiento con la denegación de la devolución de la fianza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Nerja, 28 de octubre de 2021.

El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

7770/2021